



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 048-2023-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 04 MAYO 2023

### VISTO:

La solicitud de registro SIGE N° 25865-2019 de fecha 03 de diciembre de 2019 de la administrada **JUANA RAQUEL FLORES GALINDO**, quien solicita el pago de sus vacaciones truncas, Informe N° 122-2022-GR.APURIMAC/OF.RR.HH-ADM.ACP del 19 de diciembre de 2022 y el Informe N°0039-2023-GR.APURIMAC/DRADM/OF.RR.HH y E del 27 de enero del 2023, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

### CONSIDERANDO:

Que en marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, con solicitud de registro SIGE N° 25865-2019 del 03 de diciembre de 2019, la ex servidora **JUANA RAQUEL FLORES GALINDO** solicita pago de vacaciones truncas, por haber laborado como Asistente Administrativo de Alta Dirección del Gobierno Regional, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057;

Que, el Art. 25 de la Constitución Política del Estado, establece que es un derecho de todo trabajador el "descanso semanal y anual remunerados", su disfrute a su compensación, y se regulan por la Ley o por convenio, en ese sentido el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, son derechos de los trabajadores bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS gozar de vacaciones remuneradas, por treinta días naturales, las mismas que se obtienen al año de prestación de servicios a la entidad. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, donde señala que: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...);

Que, el literal f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 establece con precisión que a partir del 07 de abril de 2012 (fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849) los trabajadores bajo el régimen CAS, al cumplir 01 año de servicios tiene derecho al descanso físico de treinta (30) días naturales y si cese en el servicio sin haber hecho uso físico del beneficio vacacional, el cálculo de la compensación por vacaciones no gozadas y truncas se hará sobre la base del 100% de la remuneración que percibía al momento de la finalización del contrato;





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**



048

Que, la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente;

Que, con Informe N° 122-2022-GR.APURIMAC/OF.RR.HH-ADM.ACP, de fecha 19 de diciembre de 2022, la Responsable de Control de Personal mencionada que "en el marco de la contraprestación de servicios, el (RCR) y verificación del Kardex de asistencia mensualizada de la ex servidora, se advierten regularidad de pagos percibidos que sustenta la asistencia y jornada laboral establecida, por lo que, la información es congruente en su contenido y es medio que justifica para efectos de liquidación y pago de beneficio pretendido;

Que, con informe N° 039-2023-GR-APURIMAC/DRADM/OF.RR.HHyE de fecha 27 de enero de 2023, el responsable del Área de Remuneraciones, informa del cálculo por concepto de vacaciones Truncas, correspondiente por única vez el monto de S/. 10 866.67 soles, según al siguiente detalle:

**a).- VACACIONES TRUNCAS – AÑO 2015**

B.- Ley N° 29849 entra en vigencia a partir del 07 de abril del 2012

100% DE LA REMUNERACION TOTAL = 4000.00

PERIODO	TOTAL DIAS LABORADOS	CONTRAPRESTACION MENSUAL S/.	RESULTADO MOTO TOTAL = (Rem/12m)/30*tot. Dias.
DEL 01/08/2015 AL 31/12/2015	150	4,000.00	1666.67

SUB TOTAL S/. 1666.67

**b).- VACACIONES TRUNCAS – AÑO 2016**

B.- Ley N° 29849 entra en vigencia a partir del 07 de abril del 2012

100% DE LA REMUNERACION TOTAL = 4000.00

PERIODO	TOTAL DIAS LABORADOS	CONTRAPRESTACION MENSUAL S/.	RESULTADO MOTO TOTAL = (Rem/12m)/30*tot. Dias.
DEL 01/01/2016 AL 31/12/2016	360	4,000.00	4000.00

SUB TOTAL S/. 4 000.00

**c).- VACACIONES TRUNCAS – AÑO 2017**

B.- Ley N° 29849 entra en vigencia a partir del 07 de abril del 2012

100% DE LA REMUNERACION TOTAL = 4000.00

PERIODO	TOTAL DIAS LABORADOS	CONTRAPRESTACION MENSUAL S/.	RESULTADO MOTO TOTAL = (Rem/12m)/30*tot. Dias.
DEL 01/01/2017 AL 31/12/2017	360	4,000.00	4000.00

SUB TOTAL S/. 4 000.00

**d).- VACACIONES TRUNCAS – AÑO 2018**

B.- Ley N° 29849 entra en vigencia a partir del 07 de abril del 2012





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



048

100% DE LA REMUNERACION TOTAL = 4000.00

PERIODO	TOTAL DIAS LABORADOS	CONTRAPRESTACION MENSUAL S/.	RESULTADO MOTO TOTAL = (Rem/12m)/30*tot. Dias.
DEL 01/01/2018 AL 31/10/2018	300	4,000.00	3333.33

SUB TOTAL S/. 3 333.33

MONTO TOTAL (a+b+c+d)

S/. 13 000.00

DEDUCCIONES (16) días

S/. ( 2 133.33)

- Permiso a cuenta de Vacaciones (01) días 133.33
- Permisos particulares (00) días- 0.00
- Faltas y tardanzas acumulados (15) días 2 000.00
- Acum. de fechas no reg. Rx.biom. (00) días 0.00

TOTAL S/. 10 866.67

PAGO POR UNICA VEZ S/. 10 866.67

Correlativo de Meta: 0081 – ACCIONES ADMINISTRATIVAS.

Clasificador Gasto: 2.3.2.8.1.5 Vacaciones Truncas – CAS.

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013 y Resolución Ejecutiva Regional N° 040-2023-GR. APURIMAC/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER**, el derecho de pago por concepto de **VACACIONES TRUNCAS**, a favor de la ex servidora **JUANA RAQUEL FLORES GALINDO** bajo los alcances del régimen laboral del D.L N° 1057, por el importe de pago único de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 67/100 SOLES** (S/10 866.67), dicho beneficio se otorga tomando en cuenta el informe N° 122-2022-GR.APURIMAC/OF.RR.HH-ADM.ACP, Informe N°090-2022-GR.APURIMAC/OF.RR.HH-ADM.JEFSC, Informe N° 021-2019-GR.APURIMAC/DR.ADM-O.RR.HHyE-AC, contratos y Addendas CAS firmados, Correlativo de Meta:0081 "Acciones Administrativas", Clasificar Gasto; 2.3.2.8.1.5, Vacaciones Truncas – D.L 1057-CAS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial de Gobierno Regional de Apurímac, con su dependencia la Sub Gerencia de Presupuesto, asimismo al Área de Remuneraciones, a efectos de adoptar las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución .





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



048

**ARTÍCULO TERCERO.** TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac y notificar al interesado para su conocimiento y fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ABOG. EBER RODRIGUEZ VÁSQUEZ  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

